



30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 2033/2013, presentada por A. C., de nacionalidad italiana, sobre las limitaciones en España del derecho a residencia permanente para los ciudadanos de la UE

1. Resumen de la petición

La peticionaria presenta una queja por las dificultades a las que tanto ella como su marido se han enfrentado a la hora de obtener el derecho a residencia permanente en España, previsto en la Directiva 2004/38/CE. Además de haber solicitado pruebas que demuestren que la pareja ha residido en España durante un período continuado de al menos cinco años, las autoridades policiales españolas les han pedido que presenten documentos probatorios de su situación económica y en materia de seguros.

Estos requisitos fijados por las autoridades españolas sobrepasan las disposiciones de la Directiva 2004/38/CE, que únicamente estipula que la duración de la estancia en un Estado miembro debe ser superior a cinco años.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 7 de agosto de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

La Comisión no tiene conocimiento de una presunta aplicación incorrecta de las normas relativas al derecho a residencia permanente en España.

La Comisión puede incoar un procedimiento de infracción contra un Estado miembro si, a su

juicio, dicho Estado miembro ha vulnerado el Derecho de la Unión. Cuando se trata de una práctica administrativa que vulnera el Derecho de la Unión, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo exige a la Comisión que facilite información que demuestre, a través de pruebas documentales fehacientes y detalladas, la existencia de una práctica administrativa infractora que presente un grado suficiente de continuidad y generalidad.

Sin embargo, con arreglo a la información de que dispone la Comisión por ahora, no cabe determinar la existencia de una práctica administrativa que presente un grado suficiente de continuidad y generalidad.